

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.

Excedencia voluntaria y reserva de puesto de trabajo

Ocupo un puesto como profesor interino que estaba cubierto con funcionario de carrera. El titular solicitó una excedencia voluntaria para prestar servicios en el sector público, que le fue concedida. La excedencia voluntaria no da lugar a reserva de puesto de trabajo, ¿hasta cuando puede esta plaza estar ocupada por un funcionario interino?

P.A.M. Bilbao

La legislación básica estatal se refiere a la excedencia voluntaria en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (BOE 3 de agosto), de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conforme al cual procede declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Administración o pasen a prestar servicios en otras entidades del sector público, norma que se recoge en similares términos en el artículo 61.1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio (BOPV 28 de julio), de la Función Pública Vasca, en la redacción dada por Ley 16/1997, de 7 de noviembre (BOPV 18 noviembre).

En cuanto a los efectos de esta excedencia voluntaria por incompatibilidad el último párrafo de la citada Ley 6/1989 nos dice que la excedencia voluntaria no dará lugar a la reserva del puesto de trabajo, y el tiempo de permanencia en la misma no se computará a efectos de promoción, trienios y derechos pasivos.

El funcionario en situación de excedencia voluntaria no devengará retribución alguna mientras permanezca en la misma, redacción que coincide con la normativa estatal y coincidente con las leyes de función pública de diferentes comunidades autónomas.

Esta situación administrativa de excedencia voluntaria por estos motivos se realiza de oficio o a instancia del funcionario y en ella permanecerá el funcionario en tanto se mantenga la relación de servicios que dé origen a la misma, es decir, no tiene tiempo máximo de duración, debiendo hacerse expresa referencia en el acuerdo de excedencia voluntaria, que se concede en aplicación de los preceptos antes citados, previa acreditación por el funcionario de que ha pasado a otra Administración pública.

Un vez producido el cese en su nuevo destino, deberá solicitar el reingreso en el plazo de treinta días y de no hacerlo pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Esta excedencia no produce reserva de puesto de trabajo, por lo que éste queda vacante, debiendo procederse o bien a la supresión, si no se considera necesario, o a su provisión reglamentaria, es decir, que producida la vacante la Administración educativa está obligada a incluirla en la primera oferta de empleo público que realice para la posterior convocatoria de las pruebas selectivas, sin perjuicio de que si su cobertura provisional se considera urgente y

necesaria, se proceda a un nombramiento interino en tanto realizan las actuaciones antes citadas para su provisión definitiva.